

**ACUERDO No 010 DE 2020****(12 de agosto de 2020)****POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 DE 2019 POR EL CUAL SE ADICIONÓ EL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL**

El Consejo Directivo de la Fundación Universitaria CEIPA, en ejercicio de sus funciones Estatutarias, en especial las contenidas en el artículo 25 y

CONSIDERANDO:

1. La Constitución Política en su artículo 69 garantiza la autonomía universitaria, la cual implica la facultad de darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.
2. Que la Ley 30 de 1992, en el Artículo 65 da la facultad al Consejo Directivo de expedir y modificar los Estatutos y Reglamentos de la institución y en virtud de esta prerrogativa, por Acuerdo No. 003 de 2019 el Consejo Directivo de la Fundación Universitaria CEIPA, expidió el Reglamento Estudiantil y derogó todas las disposiciones y Reglamentos anteriores.
3. Que el Reglamento Estudiantil anterior disponía que la calificación mínima aprobatoria de la validación por suficiencia era 3.5.
4. Que por un error involuntario, se decidió por el Acuerdo No. 010 de 2019 adicionar el artículo 31 del Reglamento Estudiantil en el sentido de fijar como nota aprobatoria para la prueba supletoria la calificación de 3.5, cuando en realidad la solicitud hecha desde la escuela y Registro y Control era establecer esa calificación mínima para la validación por suficiencia contenida en el artículo 34, lo cual se reguló por Acuerdo No. 006 de 2020.
5. Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que para la prueba supletoria no se pretendía establecer la calificación antes mencionada, el Consejo Directivo en sesión del 12 de agosto de la presente anualidad, según consta en Acta No. 13, concluyó que es preciso corregir el error y se procederá a derogar expresamente el Acuerdo No. 010 de 2019.

En virtud de lo anterior, el Consejo Directivo de la Fundación Universitaria CEIPA,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Derogar el Acuerdo No. 010 de 2019 que adicionaba el artículo 31 del Acuerdo No. 003 de 2019, en el sentido de incluir un Parágrafo Único:

“Parágrafo: La calificación mínima para aprobar la prueba supletoria será de 3.5.”



ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en el Acuerdo No. 003 de 2019 continúan vigentes sin modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

Dado en Sabaneta, Antioquia, a los doce (12) días de agosto de 2020.

DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO
Rector

VALENTINA LLERAS PATIÑO
Secretario General